



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ**

**TERESITA
VALENTÍN**
DIPUTADA DISTRITO XIV

morena

**2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO.

2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA,

OCTUBRE, MES DE LA SUCALIFORNIDAD.

**DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO SÉPTIMA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, en mi carácter de representante del **XIV** Distrito Local Electoral, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el numeral **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el artículo **100** fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur y demás relativos, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte terrestre de carga es una actividad esencial para el desarrollo económico y logístico del país. No obstante, los avances en capacidad de carga y longitud vehicular han generado nuevos desafíos en materia de seguridad vial y protección ambiental, especialmente con los vehículos de doble semirremolque.

En los últimos años, diversas estadísticas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y de la Guardia Nacional han evidenciado que los dobles semirremolques participan en un número considerable de accidentes carreteros, debido a su gran longitud, dificultades de maniobra y mayores distancias de



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ



XVII LEGISLATURA

morena

frenado. Un doble semirremolque puede alcanzar hasta 31 metros de longitud y un peso superior a 75 toneladas, lo que incrementa significativamente su riesgo de siniestro en curvas cerradas, descensos prolongados o zonas urbanas con tráfico denso.

En particular, en entidades con carreteras estrechas, sinuosas o con pendientes pronunciadas, como ocurre en Baja California Sur, los riesgos se amplifican. La carretera transpeninsular, que comunica a los principales centros poblacionales y turísticos del estado, presenta tramos con visibilidad reducida, zonas montañosas y áreas urbanas interconectadas, donde un accidente de este tipo podría derivar en consecuencias fatales o afectaciones ambientales severas.

Además, cuando estos vehículos transportan sustancias peligrosas (combustibles, solventes, gases, residuos tóxicos o corrosivos) el riesgo se multiplica. Un solo derrame o explosión podría contaminar cuerpos de agua, suelos agrícolas o reservas naturales, además de poner en peligro la vida humana.

Diversos incidentes ocurridos en los últimos años en el país han puesto de manifiesto la necesidad de fortalecer la regulación: entre ellos, el accidente ocurrido en la autopista México-Querétaro (2023), donde un doble remolque con diésel perdió el control, o el siniestro de una pipa con gas LP en la autopista Tepic-Guadalajara (2024), ambos con consecuencias mortales.

Ante este panorama, varias entidades, como la Ciudad de México y el Estado de México, por ejemplo, han adoptado medidas de control de horarios y rutas para el transporte pesado, estableciendo que los vehículos de doble semirremolque circulen exclusivamente en horario nocturno, entre las 22:00 y las 06:00 horas, cuando el flujo vehicular y la densidad peatonal son significativamente menores.

Implementar una medida similar en Baja California Sur contribuiría a:

1. Reducir la congestión vial en las principales vías de acceso a las ciudades, especialmente durante las horas pico matutinas y vespertinas, donde coinciden transporte público, automóviles particulares y servicios turísticos.
2. Disminuir los riesgos de accidentes al trasladar los tráilers de gran tamaño a un horario nocturno con menor tráfico y mejor control logístico.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ



XVII LEGISLATURA

morena

3. Optimizar la circulación urbana, al permitir un flujo más fluido de vehículos ligeros durante el día.
4. Fortalecer la seguridad y la respuesta ante emergencias, al coordinar con Protección Civil y la autoridad estatal los horarios, rutas y planes de contingencia de cada unidad que transporte materiales peligrosos.
5. Proteger el medio ambiente, evitando que el tránsito de grandes unidades se combine con condiciones climáticas adversas o zonas ecológicamente sensibles.

Es importante subrayar que esta iniciativa no pretende limitar el desarrollo económico ni obstaculizar la cadena de suministro. Al contrario, busca armonizar el crecimiento logístico con la seguridad pública y la sustentabilidad ambiental, bajo una lógica de movilidad ordenada y responsable.

El establecimiento de horarios nocturnos para los dobles semirremolques, junto con una regulación más estricta para el transporte de sustancias peligrosas, permitirá que Baja California Sur cuente con un marco jurídico moderno, preventivo y eficaz, en concordancia con los estándares federales y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de transporte seguro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**El H. Congreso del Estado de Baja California Sur,
Decreta:**

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se ADICIONA el Capítulo II Bis denominado “De la Circulación de Vehículos de Doble Semirremolque y del Transporte de Sustancias Peligrosas” al Título Quinto, con los artículos 45 Bis, 45 Ter, 45 Quáter, 45 Quinquies y 45 Sexies, todos a la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II BIS



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ

TERESITA
VALENTÍN
DIPUTADA DISTRITO XIV

XVII LEGISLATURA

morena

De la Circulación de Vehículos de Doble Semirremolque y del Transporte de Sustancias Peligrosas**

ARTÍCULO 45 BIS. - Los vehículos de doble semirremolque únicamente podrán circular en territorio del Estado de Baja California Sur en horario nocturno, comprendido entre las 22:00 y las 06:00 horas del día siguiente, salvo autorización expresa emitida por la Dirección de Tránsito Estatal, en casos debidamente justificados.

ARTÍCULO 45 TER. - La autoridad de tránsito podrá determinar las rutas y vías autorizadas para la circulación de dichos vehículos, priorizando la seguridad vial, la protección del medio ambiente y la conservación de la infraestructura carretera.

ARTÍCULO 45 QUÁTER. - Los vehículos de doble semirremolque o unidades de carga que transporten sustancias peligrosas deberán:

- I. Contar con permiso de tránsito especial expedido por la autoridad competente;
- II. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de identificación, contención, etiquetado y transporte de materiales peligrosos;
- III. Presentar una póliza de seguro vigente por daños a terceros y por afectaciones ambientales;
- IV. Implementar un plan de contingencia aprobado por la Subsecretaría de Protección Civil;
- V. Capacitar a su personal conductor en manejo y respuesta ante emergencias químicas o de riesgo.

ARTÍCULO 45 QUINQUIES. - Queda estrictamente prohibido que los vehículos de doble semirremolque que transporten sustancias peligrosas circulen por zonas urbanas, escolares o de alta densidad peatonal, salvo en horario nocturno y en rutas previamente autorizadas.

ARTÍCULO 45 SEXIES. - El incumplimiento a lo establecido en este Capítulo será sancionado con:

- I. Multa de 500 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización (UMAs);



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ



XVII LEGISLATURA

morena

- II. Retiro inmediato de la unidad de la vía pública;
- III. Suspensión o cancelación del permiso de circulación correspondiente;
- IV. En su caso, denuncia ante la autoridad competente por delitos ambientales o daños a la infraestructura pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - En un plazo no mayor a 90 días naturales, la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Tránsito, emitirá el Reglamento de Circulación Segura para Vehículos de Doble Semirremolque y Transporte de Sustancias Peligrosas, en coordinación con la Subsecretaría de Protección Civil y la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad.

TERCERO. - Los transportistas contarán con un plazo de seis meses para adecuar sus operaciones, capacitar a su personal y cumplir con los requisitos establecidos en este Decreto.

CUARTO. - Se derogan tácitamente las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las normas correspondientes al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
Representante Popular del XIV
Distrito Local Electoral